

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

15356 ORDEN de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de las funciones desempeñadas por los conductores del Parque Móvil Regional, y a fin de mejorar el servicio, se ha considerado conveniente establecer una jornada especial para los referidos conductores, tanto funcionarios como laborales.

En relación con el personal funcionario, hay que acudir al Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, ya que el citado Decreto en su artículo 1, apartado 2, establece el procedimiento a seguir para la fijación de jornadas especiales.

En cuanto al personal laboral, el artículo 42, letra b) del Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, las jornadas y horarios especiales serán fijados de conformidad con los criterios y el procedimiento establecido en la normativa aplicable al personal funcionario de esta Administración Pública, por lo que procede realizar una regulación conjunta para los conductores del Parque Móvil Regional.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1 apartado 2, Decreto 27/1990, de 3 de mayo y por el artículo 42, letra b) del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los conductores del Parque Móvil Regional.

Artículo 2.- Jornada de trabajo especial.

En la jornada de trabajo de los conductores se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, averías, servicios de guardia y otras similares, en las que el trabajador, aunque no presta trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración.

Artículo 3.- Jornada de trabajo ordinaria.

Los conductores del Parque Móvil Regional cumplirán la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Artículo 4.- Tiempo de presencia.

1.- Las horas de presencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden, no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

2.- La jornada ordinaria de trabajo de los conductores del Parque Móvil Regional, podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta el máximo de horas siguientes:

a) Conductores que presten servicio a Presidencia: 24 horas semanales.

b) Conductores que presten servicio a Consejeros: 20 horas semanales.

c) Conductores que presten servicio al resto de Altos Cargos, Servicios generales, Servicios específicos y Transporte colectivo y escolar: 17 horas semanales.

3.- Los conductores del Parque Móvil Regional realizarán los servicios automovilísticos que se establecen en el artículo 3 del Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el importe de las horas de presencia será para el ejercicio 1994, de 915 pts/hora, abonándose mensualmente, previa certificación de las horas realizadas expedida por la Gerencia del Parque Móvil Regional, con el conforme del Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. En dicha certificación se indicará el tipo de servicio realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden.

La citada cantidad se actualizará para ejercicios futuros con el incremento que se fije con carácter general para las retribuciones en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dichos ejercicios.

Artículo 5.

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación a este personal el régimen de jornada ordinaria establecido en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Resoluciones de 18 de marzo de 1988 y de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por las que se establecen Jornadas Especiales para los conductores de determinadas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Pública Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de diciembre de 1994.

Murcia, 14 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**